

25 - MAY - 2012

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ C/05, ZR 27, ZR 24 A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS LIC. JOSÉ RAUL DE ALBA PADILLA, LIC. NORMA PATRICIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, L.C.P.F. RAFAEL PADILLA ROUGON Y C. P. SIXTO ALEJANDRO VILLALOBOS CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “ EL AYUNTAMIENTO “, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA “ PRODUCTORA DE SEMILLAS ZARCO S.D.P.R. DE R.L REPRESENTADA POR EL ING. SÉRGIO RAMIREZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51956, DE FECHA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO CUYO PRIMER TESTIMONIO SE TOMO RAZON EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE COLIMA, COLIMA, BAJO FOLIO MERCANTIL NUMERO 51104-1, CARGO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONALIDAD NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA, A QUIEN EN LO SUCECIVO SE LE DENOMINARA **EL PROVEEDOR**, TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DELCARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- “EL AYUNTAMIENTO “, DECLARA:

1.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA VENTA A PRECIOS UNITARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 73, 79, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 37, FRAC. V, X111, 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

1.1.2.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución del “Programa Estatal para la Atención a Productores del Sector Agropecuario de Jalisco Afectados por la Ocurrencia de Sequía Severa”, para lo cual el Municipio celebro convenio con el Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, donde la dependencia o Entidad Gubernamental responsable del Programa será la Secretaría de Desarrollo Rural “**LA SECRETARÍA**”, coordinado a través de la Dirección General de Fomento Agropecuario y Hortofrutícola, quien será la encargada de la interpretación para efectos administrativos del programa, así como del control, supervisión y seguimiento del mismo.

Para lo cual el Municipio se vio favorecido con el apoyo de la cantidad de \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). para la implementación del “Programa de Apoyo a Productores que perdieron su cosecha por la

sequía del temporal 2011, en Municipios determinados" conforme al presupuesto de egresos 2012.

A fin de agilizar el ejercicio de Recursos Públicos para atender los efectos de la sequía se determinó que "EL MUNICIPIO" actuara como la Instancia Ejecutora de las "Reglas de Operación", y a los que se le otorga la responsabilidad de operar "EL PROGRAMA"; por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos estatales.

1.1.3.- QUE TIENE ESTABLECIDO COMO DOMICILIO EN SIMÓN HERNÁNDEZ NÚMERO 01 UNO, ZONA CENTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

11.- "EL PROVEEDOR " DECLARA

11.- 1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE LA VENTA DE LA SEMILLA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

11.2.- QUE CONOCE LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES, CALIDADES Y PRECIOS DE LOS BIENES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES.

11.3.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN LERDO DE TEJADA 449-6/1, DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, C.P. 28000 MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PSZ0502183M3.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "EL AYUNTAMIENTO "Y "EL POVEEDOR ", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES ":

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMRAVENTA DE SEMILLAS EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO.

EN MÉRITO DE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EXPUESTOS, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMRAVENTA DE SEMILLAS A PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN LAS SIGUIETNES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ C/05, ZR 27 Y ZR 24 A. QUE tiene por objeto la ejecución del "Programa Estatal para la Atención a Productores del Sector Agropecuario del Municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco, afectados por la Ocurrencia de Sequía Severa", DONDE SE VERAN FAVORECIDOS CON LA ENTREGA DE SEMILLA, PARA LO CUAL SE ADQUIRIRÁN 2.425 DOS MIL

CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SACOS DE 50,000 CINCUENTA MIL SEMILLAS CADA SACO, DE LAS DIFERENTES VARIEDADES. PLANO GRANDE LARGO Y PLANO MEDIO LARGO, CUYO COSTO POR SACO ES LA CANTIDAD DE \$ 825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. N.), QUE MULTIPLICADOS POR LOS 2,425 DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SACOS, DAN LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 2'000,625.00 (DOS MILLONES SEISCIENTSO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS INDICACIONES SOBRE LA ENTREGA DE LA SEMILLA.

SEGUNDA.- PARA ELLO LA SOCIEDAD DENOMINADA **"PRODUCTORA DE SEMILLAS ZARCO S.D.P.R. DE R.L.** REPRESENTADA POR EL **ING. SERGIO RAMIREZ LOPEZ** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, VENDE Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, COMPRA LAS SEMILLAS CERTIFICADAS DE MAÍZ C/05, ZR 27 Y ZR 24 A, LA CANTIDAD DE 2,425 DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SACOS DE 50,000 CINCUENTA MIL SEMILLAS CADA SACO, DE LAS DIFERENTES VARIEDADES PM, PG, BM, Y BG, CUYO COSTO POR SACO ES LA CANTIDAD DE \$ 825.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M. N.), QUE MULTIPLICADOS POR LOS 2,425 DOS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO SACOS, DAN LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 2'000,625.00 (DOS MILLONES SEISCIENTSO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PRECIO QUE SERA PAGADO EL 100% CIEN POR CIENTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

TERCERA: DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:

" EL PROVEEDOR " SE OBLIGA A HACER LA ENTREGA DE LA SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ MATERIA DE ESTE CONTRATO MEDIANTE SUMINISTROS PARCIALES O TOTALES EN LOS LUGARES Y VOLUMENES QUE PARA CADA CASO SEÑALE " **EL MUNICIPIO** ", Y LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE PARA CUYO EFECTO EMITIRA DOCUMENTOS INDIVIDUALIZADOS DE SURTIMIENTO QUE SE DENOMINARÁN " VALES DE ENTREGA ".

LOS " VALES DE ENTREGA " SE SURTIRÁN POR " EL PROVEEDOR " DENTRO DE LAS 72 HORAS A LA FECHA EN QUE SE RECIBAN POR ESTE, CONSIDERANDO PARA EL CÓMPUTO DE DICHO PLAZO QUE ESTE SE TRATE DE DÍAS Y HORAS HÁBILES, CUANDO DURANTE EL TRANCURSO DE DICHO PLAZO SE PRESENTEN HORAS Y DÍAS INHABILES, ESTE SE INTERRUMPIRÁ Y CONTINUARÁ SU COMPUTO AL DÍA Y HORA HÁBIL SIGUIENTE, PARA FINES DE ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁN DÍAS HABILLES LOS QUE TRANSCURRREN DE LAS 9.00 A LAS 19:00 HORAS DE CADA DIA MENCIONADO EXCLUYENDO LOS DOMINGOS Y AQUELLOS CONSIDERADOS INHABILES CONFORME A LA LEGISLACIÓN LABORAL FEDERAL.

“EL PROVEEDOR” ASUMIRA LOS COSTOS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LA SEMILLA MEJORADA DE MAIZ BAJO SU ENTERA RESPONSABILIDAD Y CONFORME AL REGIMEN DE COSTO SEGURO Y FLETE HASTA SU DESTINO FINAL DE ENTREGA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, SEGÚN SE CONCIERTE CON LOS BENEFICIARIOS Y “EL PROVEEDOR”, EN LOS QUE EXISTA ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA O VIAS DE ACCESO TRANSITABLE LA SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ SE DEBERA ENTREGAR EN OPTIMAS CONDICIONES DE SUS EMPAQUES EN FORMA TAL QUE SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DE TRASLADO, A FIN DE PRESERVAR ESTOS Y EVITAR DISMINUIR SU VIDA UTIL.



DE CADA ENTREGA QUE REALICE “EL PROVEEDOR” DEBERA RECABAR RECIBO EN LOS FORMATOS O DOCUMENTOS QUE AL EFECTO LE EXPIDA O APRUEBE “EL MUNICIPIO”, COMO ES LA REMISION ORDEN DE CARGA DE “EL PROVEEDOR”, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES, DATOS Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION QUE AL EFECTO “EL MUNICIPIO” DETERMINE COMO NECESARIOS “EL PROVEEDOR” ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR Y RECABAR DEBIDAMENTE LOS DOCUMENTOS O FORMATOS QUE CORRESPONDAN A LA ENTREGA RECEPCION DE LA SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ POR LO QUE QUEDARA BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CARGO TODA ENTREGA INDEBIDA EFECTUADA A PERSONAS FISICAS, MORALES, O EN LUGARES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS “VALES DE ENTREGA” RESPECTIVOS.

LA DESCARGA DE LA SEMILLA CERTIFICADA DE MAIZ EN EL DESTINO FINAL DE ENTREGA SE DEBERA REALIZAR POR LOS RESPONSABLES DE LA RECEPCION DEL PRODUCTO QUE DESIGNE “EL MUNICIPIO” O POR AQUELLAS DESIGNADAS POR EL DESTINATARIO DEL PRODUCTO, CUYO COSTO DE MANIOBRA SERA CUBIERTO POR ESTE ULTIMO, DICHA DESCARGA SE HARA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA HORA DE LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE “EL PROVEEDOR” UTILICE PARA ESTE FIN.

CUARTA.- DE LA FACTURACION.



“EL PROVEEDOR” ESTA OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCION DE “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LA CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS FACTURAS DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS CON DOMICILIO EN SIMON HERNANDEZ No. 1 COLONIA CENTRO, C.P. 47000 CON R.F.C. MSJ871101CKA.

QUINTA.- DEL ANTICIPO.

ATENDIENDO A LA MODALIDAD Y NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO “EL PROVEEDOR” RENUNCIA EXPRESAMENTE A LA MINISTRACION Y APLICACIÓN DE ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA.- DE LAS CONDICIONES DE PAGO.

EL PAGO SE REALIZARA A LOS TREINTA DIAS HABILIS POSTERIORES A LA PRESTACION Y ENTREGA DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN MONEDA NACIONAL ANTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, Y LO QUE ES PRINCIPIA LA ENTREGA FÍSICA Y MATERIAL DE LA SEMILLA ADQUIRIDA.

DEBERAN CONTENER LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL CONTRATANTE "EL MUNICIPIO", FACULTADOS PARA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN TODO CASO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LAS FACTURAS FISCALES QUE EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SEPTIMA.- DE LAS GARANTIAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TERMINO DE 10 DIEZ DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, POR EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, ESTA OPERARA TAMBIEN EN LOS CASOS DE VICIOS OCULTOS Y ESTARA VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUES DE LA ENTREGA DEL BIEN SEGÚN EL ACTA DE FINIQUITO, COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA, DEL ESTADO DE JALISCO, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE " EL PROVEEDOR " LA SOCIEDAD DENOMINADA "PRODUCTORA DE SEMILLAS ZARCO S.D.P.R. DE R.L. REPRESENTADA POR EL ING. SERGIO RAMIREZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SEMILLA DE MAIZ CALIFICADA ASI COMO LAS EROGACIONES QUE " EL AYUNTAMIENTO " TUVIERA QUE EFECTUAR POR O VICIOS OCULTOS DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL PRODUCTO HASTA POR EL PERÍODO DE UN AÑO DESPUÉS DE RECEPCIONADA LA MERCANCÍA, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR " EL AYUNTAMIENTO " SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 5º, FRACCIÓN III INCISO A), 95 FRACCIÓN II, III Y IV, 95 BIS, 118, 120, 121, PRIMER PÁRRAFO, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE JALISCO, MIENTRAS " EL PROVEEDOR " NO OTORGUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO.

PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- " LAS PARTES " ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE

CONTRATO, " **EL PROVEEDOR** " SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SE OCASIONEN AL " **EL AYUNTAMIENTO** " POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADA POR " **EL AYUNTAMIENTO** " Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZON DE ELLO " **EL PROVEEDOR** " CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO SER ASÍ, " **EL PROVEEDOR** " AUTORIZA EXPRESAMENTE AL " **AYUNTAMIENTO** " PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE " **EL PROVEEDOR** " Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA EN EL PRESENTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA " **LAS PARTES** " ESTABLECEN QUE OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA " **EL AYUNTAMIENTO** ", POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE " **EL PROVEEDOR** " DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INCISO, LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA ENCOMENDADA Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE.

ASI COMO LAS CARTAS COMPROMISO REFERIDAS A LA GARANTIA DE LOS BIENES Y EN LO SUCESIVO A PARTIR DE LA FIRMA DE CADA ADDENDUM QUE SE CELEBRE EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PRIMERA, FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, POR EL 10% DEL VALOR DE CADA UNO DE ELLOS PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

OCTAVA.- DE LA RECEPCION DE LOS BIENES.

LA RECEPCION DE LOS BIENES YA SEA PARCIAL O TOTAL SERA A SATISFACCIÓN DE "EL MUNICIPIO" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- DE LA REPOSICION DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES EN MAL ESTADO A "EL MUNICIPIO" EN UN TERMINO NO MAYOR DE 5 CINCO DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE LA DEFICIENCIA Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.

DECIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR DEFECTOS DE LOS BIENES CONTRATADOS DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN CASO DE QUE ESTO NO OCURRIERA "EL MUNICIPIO" PODRA HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VICIOS OCULTOS QUE SEAN PORQUE APARECIERE PLAGAS EN LAS SEMILLAS, CALIDADES Y CANTIDADES QUE NO FUERAN LAS CONVENIDAS, ANTE ELLO LA GARANTÍA SE RESPALDA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN DE PARTE " EL AYUNTAMIENTO ", EL CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS ASÍ COMO POR EL FALTANTE DE LA MERCANCÍA.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

PARA EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN EL PRESENTE CONTRATO O EN EL CASO DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS NO SE ENTREGUEN O NO SE PRESTEN DE LA MANERA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL, UN PORCENTAJE DEL 0.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO POR CADA DIA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACION DEL SERVICIO, PARA TAL EFECTO SE DESCONTARA DE LA FACTURA PENDIENTE DE PAGO LA SUMA QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL Y/O HARA EFECTIVA LA GARANTIA EXHIBIDA, INDEPENDIEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA "EL MUNICIPIO" PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROPIO CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" PODRA EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERES PUBLICO, LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASI COMO POR EL INCLUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISION INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MUNICIPIO" Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS

GARANTIAS OTORGADAS EN SU CASO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISION DEL CONTRATO.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISION DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL Y SIN MAS TRAMITE SON LAS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN:

- 1.- SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA EL BIEN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN CONDICIONES OPTIMAS EN LA FECHA CONVENIDA.
- 2.- SI SE NIEGA A ENTREGAR ALGUN BIEN FALTANTE.
- 3.- SI NO ENTREGA EL BIEN CONTRATADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO".
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA Y A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EL ATRASO PUEDE CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES.
- 5.- SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSION DE PAGOS.
- 6.- SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL MUNICIPIO", ASI COMO A LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN FACULTADES PARA INTERVENIR, LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCION VIGILADA Y SUPERVISION DE LA ELABORACION Y ENTREGA DE LOS BIENES.
- 7.- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS A LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SI EL AYUNTAMIENTO OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TERMINOS DEL PRESETNE CONTRATO, EL PROVEEDRO PACTA CON EL MUNICIPIO DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 92 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL PROVEEDOR LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRASCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE **EL PROVEEDOR** HUBIERE HECHO VALER.

III.- LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA A **EL PROVEEDOR** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TERMINO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN I, DEL PRESENTE ARTÍCULO.

IV.- CUANDO **EL AYUNTAMIENTO** DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO I, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, A **EL PROVEEDOR** EL LUGAR, DÍA, HORA Y AÑO, PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE SERÁ NOTIFICADA A **EL PROVEEDOR** CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

V.- LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA EL CONTRATISTA, DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA SEÑALADA, DEBIÉNDOSE CONVOCAR AL ÓRGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PARA QUE COMPAREZCA AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA REFERIDA.

SI **EL AYUNTAMIENTO** OPTA POR LA RESCISIÓN, **EL PROVEEDOR** STARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **EL AYUNTAMIENTO**, HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DECIMA QUINTA.- DE LA SUJECION DE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES QUE RIGEN EL ESTADO DE JALISCO, Y DEMAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- “ **EL PROVEEDOR** “ SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE “ **EL AYUNTAMIENTO** “ SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DECIMA SÉPTIMA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.

LAS PARTES SE SOMENTEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EN RELACION A LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO POR LO QUE TANTO LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCION QUE POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, LO RATIFICAN CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, A LOS 25 VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.



POR "EL AYUNTAMIENTO"

J. A. P. JOSÉ RAÚL DE ALBA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
 SAN JUAN DE LOS LAGOS,
 JALISCO

LIC. NORMA PATRICIA DEL REFUGIO MÁRQUEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. P. F. RAFAEL PADILLA ROUGÓN
CARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
HACIENDA MUNICIPAL
 SAN JUAN DE LOS LAGOS,
 JALISCO

ALBERTO ALEJANDRO VILLALOBOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL
 H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL
 SAN JUAN DE LOS LAGOS,
 JALISCO

OR "EL PROVEEDOR O VENDEDOR"

ING. SERGIO RAMIREZ LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTORA DE SEMILLAS ZARCO,
S.D.P.R. DE R.L.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SEMILLAS CALIFICADAS CELEBRADA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, Y EL PROVEEDOR ING. SERGIO RAMIREZ LOPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PRODUCTORA DE SEMILLA ZARCO S.D.P.R. DE R.L.